

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la codición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 10 Junio 1925.)

Gobierno Civil de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.303

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza, con esta fecha autorizo a la vecina de Córdoba, Doña Encarnación Alarcón Zeedor para que pueda repartir preparados de extrignina en la finca de su propiedad denominada «Navalagrulla» al objeto de extirpar los animales dañinos que en la misma abundan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conoci-

miento de las personas a quienes pueda interesarle.

Córdoba 10 de Junio de 1925.—El Gobernador Civil, Luis M.ª Cabello Lapiedra.

Departamento Ministerial de Gobernación

Núm. 2.281

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado para dictaminar los puntos que debe comprender la certificación que, previo reconocimiento facultativo, se ha de dar por los Inspectores provinciales de Sanidad acerca de la aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico con destino al servicio público, el Real Consejo de Sanidad, ha omitido el siguiente dictamen:

«Certificación de aptitud psicofísica de los conductores de vehículos con motor mecánico destinados al servicio público que han de expedir los Inspectores provinciales de Sanidad, en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, aprobado por Real decreto de Fomento de 23 de Julio de 1918. Extremos que ha de comprender:

Edad mínima de diez y ocho años

y máxima de sesenta y siete (en el primer examen).

Talla mínima, 1'45 metros.

Peso máximo, 60 por 100, en kilos, de la cifra respectiva de la talla en centímetros.

No existencia de enfermedades orgánicas del corazón ni de los vasos.

No existencia de epilepsia, psiconeurosis ni de psicosis.

Nada de alcoholismo ni de otras toxicomanias.

Normalidad en la conformación de todo el cuerpo y en la amplitud y gobierno de todos los movimientos de cabeza, tronco, cuello y extremidades.

Fuerza muscular normal, y en especial fuerza de prehensión en ambas manos que no sea inferior a 50 grados de la escala exterior del dinamómetro.

Sensibilidad articular normal.

Sentido estereognóstico normal.

Campo visual normal en ambos ojos.

Agudeza visual central con o sin corrección: V=1.

Sentido cromático normal.

No existencia de hemeralopía o ceguera nocturna, ni nictalopía.

No existencia de conjuntivitis crónica de forma grave ni de lagrimeo.

Normalidad en los movimientos de ambos ojos, tanto en su rapidez como en su amplitud, y lo mismo en los movimientos de convergencia que en los de lateralidad.

Agudeza normal de ambos oídos.

El certificado expedido se revisará cada diez años en los menores de cuarenta, y cada cinco años pasando de esa edad, quedando además el conductor ya aprobado obligado, bajo su responsabilidad, a presentarse ante el Inspector provincial de Sanidad, quien estimará si procede o no nuevo reconocimiento, siempre que después de haberle otorgado el certificado haya padecido alguna enfermedad o sufrido algún accidente traumático que le hubiese obligado a guardar cama o a necesitar asistencia facultativa por más de dos semanas, y también en el caso de haber padecido alguna enfermedad o sufrido algún accidente traumático, o tener cualquiera otra molestia que le haga temer menoscabo con su aptitud profesional.

Igualmente se someterá a nuevo y anticipado reconocimiento cuando se demuestre que ha sido culpable de un accidente producido por el vehículo por él conducido.

Siempre que sea sorprendido un conductor autorizado en estado de embriaguez conduciendo su vehículo, se le retirará su permiso por un mes; si reincide en la falta, por tres, y a la segunda reincidencia, de un modo definitivo.

Las autoridades gubernativas impondrán las sanciones correspondientes al conductor que no cumplierse con cuanto se deja establecido».

Y conformándose S. M. el Rey

(q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad;

Lo que se hace público para conocimiento general y en especial de los Inspectores provinciales de Sanidad y Autoridades.

(«Gaceta» 5 Junio 1925).

Servicio Agronómico Catastral DE CÓRDOBA

Núm. 2.235
DIRECCIÓN

Relación definitiva de líquidos imponibles del término municipal de Montoro.

Cultivos.—Clases.—Líquido imponibles.

Huerta de riego pié, única, 382 pesetas.

Huerta riego noria, primera, 380 pesetas.

Huerta riego noria, segunda, 282 pesetas.

Hortalizas y frutales riego pié, única, 532 pesetas.

Hortalizas y frutales riego noria, primera, 579 pesetas.

Hortalizas y frutales riego noria, segunda, 432 pesetas.

Naranjal riego pié, primera, 573 pesetas.

Naranjal riego pié, segunda, 457 pesetas.

Cereales (secano), primera, 109 pesetas.

Cereales, segunda, 93 pesetas.

Cereales, tercera, 76 pesetas.

Cereales, cuarta, 60 pesetas.

Cereales, quinta, 43 pesetas.

Cereales, sexta, 27 pesetas.

Cereales, séptima, 10 pesetas.

Olivar, primera, 192 pesetas.

Olivar, segunda, 144 pesetas.

Olivar, tercera, 119 pesetas.

Olivar, cuarta, 95 pesetas.

Olivar, quinta, 70 pesetas.

Olivar, sexta, 54 pesetas.

Olivar, séptima, 37 pesetas.

Olivar, octava, 20 pesetas.

Viña, primera, 68 pesetas.

Viña, segunda, 37 pesetas.

Encinar con cereal, primera, 61 pesetas.

Encinar con cereal, segunda, 48 pesetas.

Encinar con cereal, tercera, 35 pesetas.

Encinar con cereal, cuarta, 22 pesetas.

Encinar, primera, 50 pesetas.

Encinar, segunda, 34 pesetas.

Encinar, tercera, 18 pesetas.

Pastizal, primera, 25 pesetas.

Pastizal, segunda, 17 pesetas.

Pastizal, tercera, 9 pesetas.

Monte bajo, primera, 10 pesetas.

Monte bajo, segunda, 7 pesetas.
Monte bajo, tercera, 4 pesetas.
Pinar, única, 12 pesetas.
Arboles de ribera, única, 86 pesetas.

Chumberas, única, 40 pesetas.
Los olivos y almendros jóvenes tributarán con arreglo a la clasificación de la tierra en que se hallen enclavados.

NOTA

Contra estos líquidos pueden alzarse ante la Superioridad en el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la Junta Pericial, Ayuntamiento, entidades interesadas y propietarios.

Córdoba a cinco de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Ingeniero Jefe de la Rectificación de Montoro, Luis Burgos.—Rubricado.

Alcaldía Constitucional DE CÓRDOBA

Núm. 2.309
Edicto

Encontrada sin dueño conocido en terrenos de la finca «La Priorita» de este término, una mula castaña, obscura, caricana, lunares accidentales en los costillares, con hierro de esta figura VV en la pierna izquierda, doce años de edad, un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, y depositada en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público para que pueda ser reclamada por su dueño, quien se personará en el Negociado respectivo de la Secretaría, donde se le enterará de los requisitos que deba llenar para que le sea entregada la mencionada caballería.

Córdoba diez de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, José Cruz Conde.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.285

COMISIÓN: PARTE REAL

Resultado de la votación

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte Real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las cuatro de la tarde del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado.

Don Julio Redondo Murillo, cuatro votos.

Don Antonio López Agudelo, tres votos.

Don Emiliano Ruiz Romero, tres votos.

Don Manuel Ruiz Serrano, tres votos.

Don Joaquín García Oolivares, cinco votos.

Don Francisco Rubio Amaro, cuatro votos.

Y otros varios con menor número de votos que los anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de las que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegidos o sean:

Don Joaquín García Olivares.

Don Francisco Rubio Amaro.

Don Julio Redondo Murillo.

Don Antonio López Agudelo.

Don Emiliano Ruiz Romero.

Don Manuel Ruiz Serrano.

Villanueva del Rey a 7 de Junio de 1.925.—El Presidente accidental, firma ilegible.

IZNÁJAR

Núm. 2.259

Don José Ferreira Ortega, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo recibido el Padrón de la riqueza Rústica de este término, que ha de regir en el año económico de 1.925-26, queda expuesto al público, en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados, que podrán hacer contra el mismo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Iznájar 6 Junio 1.925.—El Alcalde, José Ferreira.

ADAMUZ

Núm. 2.307

EDICTO

Don Diego Maynez Ayllón, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1925-1926, así como las ordenanzas de exacciones por derechos y tasas y arbitrios de los comprendidos en el artículo 380 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del referido Estatuto Municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Adamuz a 3 de Junio de 1925.—El Alcalde, Diego Maynez Ayllón.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 2.252

Edicto

Confeccionado el padrón del presu-

puesto de cédulas personales para el año de 1925-26 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a los efectos de reclamación, advirtiendo que transcurrido ese plazo no se admitirá reclamación alguna.

Almodóvar del Río a 6 de Junio de 1925.—El Alcalde, Alfonso Espín.

BAENA

Núm. 2.282

Edicto

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno se abre concurso para la provisión en propiedad de las plazas siguientes dotadas con el sueldo anual que a cada una se consigna.

Dos Inspectores Veterinarios municipales titulares con MIL QUINIEN-TAS PESETAS cada uno.

Un Inspector Veterinario Municipal titular con obligación de servir la Aldea de Albendín DOS MIL PESE-TAS.

Un Médico titular encargado de la higiene con DOS MIL SETECIEN-TAS CINCUENTA PESETAS.

Un Médico titular para la Aldea de Albendín con obligación de residir en ella MIL PESETAS.

Un practicante Municipal titular de cirugía menor MIL PESETAS.

Dos matronas Municipales titulares con QUINIEN-TAS PESETAS, cada una.

Un farmacéutico titular con la obligación de residir en la Aldea de Albendín DOS MIL PESETAS.

Los Señores Profesores que se encuentren en condiciones reglamentarias para solicitar presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Corporación durante el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baena 6 de Junio de 1.925.—El Alcalde, F. de la Moneda.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 2.277

Don Alfonso Espín López, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que por la permanente de este Ayuntamiento se ha acordado el cobro de todos los atrasos que resulten de los Repartos de Utilidades de años anteriores, señalándose como primer periodo voluntario diez días a contar desde el de la fecha, en la oficina destinada al efecto en los altos de este Municipio y como segundo periodo cinco días más a contar desde el siguiente que termine el primero.

Así mismo hago saber se dá iguales plazos a todos los descubiertos por el concepto de Arbitrios de todas clases de este Ayuntamiento y que transcurridos dichos plazos se harán efectivos por la vía de apremio todos aquellos que resulten por dicho concepto.

Almodóvar del Río a 8 de Junio de 1925.—El Alcalde, A. Espín.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

Número 2.265

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador Civil de la provincia, en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8 614	La Paloma	Piedras Blanquillas	Villaviciosa	Don Gabriel Palas	Por no haber presentado la carta de pago	5 Junio 1925

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 6 de Junio de 1925.—El Ingeniero-Jefe accidental, Francisco López Perea.

DOÑA MENCIA
Núm. 2.260

Don Cristóbal Vargas y Vargas, primer teniente Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno que presido en sesión de hoy el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1925-26 queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal para reclamaciones, de conformidad con lo que determinan los artículos 300, 301 y 302 del Estatuto Municipal vigente.

Doña Mencía 5 de Junio de 1925.—El Alcalde, Cristóbal Vargas.—Por mandado de S. S.ª; El Secretario accidental, Pedro Moreno y Tienda.

ALMODÓVAR DEL RÍO
Núm. 2.254

Edicto

Don Alfonso Espín López, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que una vez terminado el plazo voluntario por que está anunciada la cobranza del Reparto General de Utilidades, la Permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado conceder como segundo periodo voluntario 5 días más, o sea desde el 20 al 24 del actual, previniéndole a todos aquellos que dejen de abonar sus cuotas que transcurrido dicho plazo se procederá por la vía de apremio.

Almodóvar del Río a 5 de Junio de 1925.—El Alcalde, A. Espín.

JUZGADOS

CÓRDOBA
Núm. 2.276

Edicto

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseñarán, que el día primero de los corrientes, fué sustraída a don Fernando Urbano Gil, vecino de Córdoba, del sitio «Los Arenales», de este partido; y a la captura y conducción, a ésta cárcel como detenido, del autor o autores del hecho, y la caballería y

de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a seis de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, P. H.: Tomás Gutiérrez.

RESEÑA

Mulo capón castaño, de ocho años, 1'44 alzada, bragado, raza española, hierro Fénix crin izquierda y otro confuso en anca izquierda, bociclado ojalado en parches blancos en costillares en anca derecha o número 16.

AGUILAR
Núm. 2.279

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación

para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresará poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 66 de 1925.

Dado en Aguilar a seis de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías.

Una mula de 10 años, con 1'46 de alzada, castaña, española, con lunares blancos en los costillares bb. con el superior y lleva el hierro de la unión Ganadera en c. i.

Un mulo de 10 años con 1'46 de alzada, castaño, oscuro, raza cruzada carilavado con el mismo hierro que la anterior en n. d.

Propias de Francisco Ruiz Romero y José Ruiz Fernández desaparecidas el día 3 del corriente del pago Cañada de Guerrero, término de Puente-Genil.

MONTORO Núm. 2.246

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cita, se llama a dos gitanos que se suponen hermanos; vistiendo de negro, chaqueta de pana, pantalón de paño negro, uno de ellos con un pañuelo blanco para corbata, calzaban zapatos y de estatura regular, a fin de que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto, comparezan ante este Juzgado, calle Peñuelas número diez y ocho, al objeto de recibirles declaración en el sumario que instruyo con el número sesenta y cuatro del corriente año, sobre hurto de caballerías.

Dado en Montoro a tres de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

BUIJALANCE Núm. 2.264

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que se reseñará, propiedad de Rafael Huertas Molina, vecino de Cañete de las Torres, que le fué hurtada la noche del veinte y nueve al treinta de Mayo último del Cortijo denominado «Alamillos», sito en término de Cañete de las Torres; y siendo habida se pondrá a mi disposición con los tenedores ilegítimos, así lo tengo acordado en causa número treinta y uno del corriente año, sobre hurto.

SEÑAS

Mulo capón de tres años, poco

más de la marca, rojo encendido, rayado de las cuatro extremidades, orejas gachas, sobrehueso en la caña de la pata izquierda, herrado de las cuatro con hierro particular en la nalga derecha.

Dado en Bujalance a seis de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Joaquín P. Romero.—El Secretario, Luis Maestre.

LUCENA

Núm. 2.280

Cédula de notificación y requerimiento

En la causa que se ha instruido en este Juzgado y Secretaría de mi cargo con el número cuarenta, de mil novecientos veinte y tres por delito de estafa contra Adolfo Medina Cabello, natural y vecino de Málaga de veinte y cuatro años de edad, hijo de Adolfo y Rosalía, casado, pintor, ha recaído sentencia dictada por la Audiencia provincial de Córdoba en cinco de Julio del año último declarada firme por auto del mismo mes cuya parte dispositiva así como la certificación que le continúa dicen así.

Fallamos: que debemos condenar y condenarnos al procesado Adolfo Medina Cabello, como autor de un delito de estafa a la pena de dos meses y un día de arresto mayor accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y al pago de las costas procesales, debiendo abonar en concepto de indemnización a la Compañía de Ferrocarriles perjudicada la suma de diez y ocho pesetas sesenta céntimos; sufriendo por su insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente y aprobamos por sus propios fundamentos el auto de insolvencia que el Instructor dicta y consulta en el ramo correspondiente.

Así por esta muestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Ramón Gascón León Muños Cobo.

Así mismo certifico: que por auto de veinte y cuatro de Enero último, se declara comprendido en los beneficios del Real decreto de indulto de cuatro de Junio último al rematado Adolfo Medina Cabello, y en su virtud se le rebaja la totalidad de la pena impuesta de dos meses y un día de arresto, mayor.—Córdoba fecha anterior.—Antonio Enriquez.—Hay un sello de la Audiencia provincial de Córdoba.

Y no habiendo sido encontrado el penado Adolfo Medina Cabello, y a fin de que produzca los efectos de la notificación y requerimiento al mismo pago de la suma representativa de indemnización a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, se expide la presente cédula que se publicará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Málaga, firmo en Lucena a seis de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario Judicial, Antonio F. de Burgos.

CÓRDOBA

Núm. 2.249

EDICTO

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Por el presente cito y llamo a un sujeto que dice llamarse José Alcarrete Alfaro, de profesión remitente o vendedor ambulante, que ha usado también el nombre de Antonio Campos, y aparece haber sido vecino de Sevilla y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quinto día a contar desde la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Sevilla, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que instruyo por estafa de doscientas pesetas a José Quintero García, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a cinco de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Luis de la Concha Moreno.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.247

SUÁREZ SALGUERO María, de quince años de edad, hija de Antonio y de Isabel, soltera natural de Motril, vecina de Córdoba y su domicilio calle Postrera, sin instrucción ni antecedentes penales, de cuyo domicilio se ha ausentado recientemente, ignorándose su actual paradero, procesada por el Juzgado del Distrito de la Derecha de Córdoba en sumario que por hurto de caballerías y por inhibición de aquel Juzgado se sigue en el de este Partido con el número ciento

seis del pasado año, comparecerá ante este dicho Juzgado con objeto de ampliarle la indagatoria en el término de VEINTE DÍAS, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, apercibida de que si no verifica se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo de todas las autoridades y demás Agentes de la Policía Judicial, la busca y captura de dicha procesada y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado.

Dado en Llerena a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Carlos Galán.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.255

PADILLA GALEHOTE, Antonio, hijo de Juan y de Catalina, natural de Campillos, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, de oficio del campo, de veinte y tres años de edad, su estatura no se consigna, color idem, pelo idem, señas particulares idem, domiciliado últimamente en Campillos, provincia de Córdoba, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Extremadura número quince don Jaime Pérez López; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Algeciras a tres de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Capitán Juez Instructor, Jaime Pérez López.

IMP. PROVINCIAL. (Casa de Socorro-Hospital)